



CONTRATO DE SUMINISTROS No. 026 DE 2022

CONTRATANTE: JORGE ADRIÁN OSORIO ACEVEDO
Rector Institución Educativa Ciudadela del Sur

CONTRATISTA: AMELIA RIVEROS MANCIPE

VALOR TOTAL: \$3.165.000

Entre los suscritos a saber: **JORGE ADRIAN OSORIO ACEVEDO**, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 18.495.850 expedida en Armenia, quien obra en nombre y representación de la Institución Educativa Ciudadela del Sur de Armenia con NIT 801.004.658-1, en su calidad de Rector administrador del fondo de Servicios Educativos Ciudadela del sur, nombrado en propiedad en el cargo de Rector según Resolución 1148 de mayo 14 de 2019, debidamente facultado para celebrar contratos con base en el Decreto 4791 de 2008, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra la señora **AMELIA RIVEROS MANCIPE**, mayor y vecino de Armenia identificado con cédula No. 28.946.132 de Armenia, domiciliado en esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones distintas a los gastos de funcionamiento atinentes a contratación laboral, de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y la calidad de la Institución Educativa. 2. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto 4791 de diciembre de 2008, los Rectores o directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. El presente contrato de suministro se rige por las siguientes Cláusulas **CLAUSULA PRIMERA. Objeto del contrato:** 3 DISCOS REPARTIDOR DE WIFI CON SU CARGADOR, 1 DISCO SOLIDO DE 1 TERA que permitan dar conectividad en la Sede Puerto Espejo, la Fachada y primaria de la Sede Central. **CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones del contratista:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE 1. Hacer entrega de los elementos en la Sede Central. **CLAUSULA TERCERA: Plazo de ejecución.** Se establece tres (3) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: Valor del contrato:** El presente contrato se ha fijado por las partes en la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.165.000)**, incluido el IVA. **CLAUSULA QUINTA: Forma de pago:** El presente contrato se cancelará en un solo pago previa presentación de las facturas, una vez entregado el producto a contratar y recibido a satisfacción por el Supervisor. **CLAUSULA SEXTA: Domicilio contractual.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Armenia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de las firmas. **CLAUSULA SEPTIMA: Modificaciones:** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes suministrados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA DEL SUR

Sede Central - Sede Puerto Espejo
Sede La Fachada Juan XXIII
Resolución de Reconocimiento
N°. 0332 de abril 16 de 2004
Nit. 801.004.658-1
DANE 163001003301

establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, la Institución Educativa y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, la Institución Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros suministros de la misma naturaleza sin alterar excesivamente el valor del contrato. Si las modificaciones alteran en un veinte por ciento (20%) o más el valor inicial, el contratista, podrá renunciar a su continuación y se procederá a la liquidación en el estado en que se encuentre

PARAGRAFO: Si las condiciones del mercado obligan al proveedor a cambiar los precios se hará una nueva negociación y sus respectivos adendos u otro sí.

CLAUSULA OCTAVA: Inhabiliidades e incompatibilidades: El presente contrato se otorga bajo la presunción de que quien la recibe, se encuentra fuera de todo impedimento originado en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por las normas legales, para prestar servicios al Estado y recibir los correspondientes emolumentos por tal prestación, de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 y en las demás disposiciones legales pertinentes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, lo Orden perderá su fuerza vinculante y el servicio dejará de inmediato de prestarse, sin que haya lugar a reclamación remunerativa judicial o extrajudicial alguna.

CLAUSULA NOVENA: Imputación presupuestal: El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa, y pertenece a los siguientes rubros presupuestales: PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE LA TIC **Registro presupuestal No. 0066 del 20 de septiembre de 2022**, para la vigencia fiscal de 2022.

CLAUSULA DÉCIMA: Perfeccionamiento: El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentación de los antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, antecedentes judiciales, rut, cédula de ciudadanía, afiliación a salud y Pensión y riesgos laborales (ley 797 de 2002 y sus decretos reglamentarios), como empleado independiente, dentro los tres (3) días al recibido del mismo, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato. En caso tal de sobrar alguna partida de dinero esta se debe reintegrar presupuestalmente más no monetaria.

PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento de las estampillas Pro adulto mayor, Pro hospital y Pro cultura. Prohospital de interventoría.

CLÁUSULA DECIMA: penal pecuniaria: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratante podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, esta suma se considera como estimación anticipada de perjuicios que pueda sufrir.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Multas: Se podrá imponer sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria ni de la declaratoria de caducidad, multas en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas, para lo cual el contratista autoriza descontar en el pago, o de los adeudado por el Contratante. Estas multas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato y serán impuestas mediante resolución motivada.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Supervisor del contrato: Se asigna como supervisor del presente contrato a la docente JENNY AZUCENA OSPINA VELEZ C.C.No. 1.094.916.352

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: Impuesto del contrato: El contratista asumirá los impuestos de ley y las estampillas a que haya lugar, las cuales se descontarán al momento del pago.

Barrio Puerto Espejo Manzana 11

www.ieciudadeladelsur.edu.co Email:ciudadelasur@gmail.com

Teléfono 7474757 Celular Rectoría 3187166833 - Coordinación Sede Central 3186298843 La Fachada 3156435311 - Puerto Espejo 3182481532

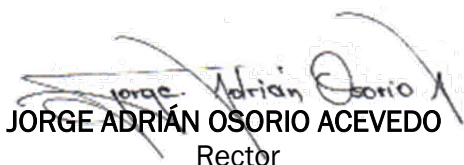
Armenia – Quindío



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA DEL SUR

Sede Central - Sede Puerto Espejo
Sede La Fachada Juan XXIII
Resolución de Reconocimiento
N°. 0332 de abril 16 de 2004
Nit. 801.004.658-1
DANE 163001003301

Dado en Armenia a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2022.

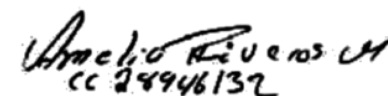


JORGE ADRIÁN OSORIO ACEVEDO
Rector

C.C. 18.495.850

Manzana 11 Barrio Puerto Espejo - Armenia

Teléfono: 7474757 - 3146203355



AMELIA RIVEROS MANCIPE

Contratista

C.C. 28946132

Nisa Bulevar bloq 2 apto 503

Teléfono 3148695389

Barrio Puerto Espejo Manzana 11

www.ieciudadeladelsur.edu.co Email: ciudadelasur@gmail.com

Teléfono 7474757 Celular Rectoría 3187166833 - Coordinación Sede Central 3186298843 La Fachada 3156435311 - Puerto Espejo 3182481532

Armenia – Quindío